

---

---

# Editorial

A partir de que México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, los gobiernos federal y estatales han realizando planes y programas en favor de la infancia, tomando como ejes de acción los aspectos de salud, educación, cultura y recreación, trabajo, seguridad jurídica y asistencia social; así como la promoción de reformas legislativas que permitan garantizar una mayor protección y defensa de los derechos de los menores en circunstancias especialmente difíciles, como es el caso de aquellos que incurrir en la comisión de conductas antisociales.

Uno de los compromisos asumidos por los Estados Partes al ratificar la citada Convención, entre ellos México, fue tomar todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los menores que realicen comportamientos antisociales, debiéndose respetar plenamente sus derechos humanos y las garantías que para estos casos establecen los artículos 37 y 40 del referido instrumento internacional.

En razón de lo anterior, durante los últimos años el derecho aplicable a los menores ha tenido en nuestro país cambios importantes para precisar las garantías que éstos deben tener frente a las autoridades y órganos que intervienen en su orientación, protección, asistencia y tratamiento, y en la determinación de los actos que faciliten su reintegración social. En este sentido, tanto el Distrito Federal como nueve Estados de la Federación, incluyendo al Estado de México, han convertido su tradicional legislación tutelar en garantista, estableciendo para los menores esenciales derechos y garantías de carácter procesal acorde al espíritu y naturaleza de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En efecto, el Gobierno del Estado de México, a la vanguardia en la modernización del marco jurídico que regula las conductas, procedimientos y situaciones en que se encuentran los menores de 18 años que cometen conductas antisociales, actualmente cuenta con legislación de tipo garantista al aprobarse por parte de la "LII" Legislatura Local la **Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México**, la cual fue publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de enero del presente año. Esta Ley tiene por objeto, entre otras acciones, establecer las bases para prevenir las conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación jurídica y rehabilitar a quienes se encuadren en esos comportamientos; destacando que durante el procedimiento los menores tienen esenciales derechos y garantías de carácter procesal, como son: la presunción de inocencia; el aviso, en el menor tiempo

posible, de su situación a sus padres o tutores; la designación de un defensor de su confianza o la asignación de un de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma español; que se le haga saber en presencia de su defensor el nombre de la persona que haya declarado en su contra; la naturaleza de los hechos que se le atribuyen; que se le faciliten todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos; ser careado, cuando lo solicite el defensor, con la persona o personas que hayan declarado en su contra; ofrecimiento de pruebas y la interposición de recursos de impugnación; entre otros.

Por la trascendencia e importancia que representa para la sociedad mexiquense este nuevo sistema previsto por el ordenamiento legal antes mencionado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de esta publicación bimestral, contribuye a su difusión y conocimiento transcribiendo el texto íntegro de la Ley, así como diversa información relacionada con el Sistema de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.